Señores

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
DEMANDADOS:	CONSORCIO RS PUERTO ASÍS, OSCAR MELO RODRÍGUEZ, LEONARDO ROSERO CAMPINO, INGELEC S.A.S Y MIREYA MELO RODRÍGUEZ
RADICADO:	110013103043-2025-00035-00

ASUNTO: DEMANDA SUBSANADA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderado Especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6 con dirección electrónica para notificaciones según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa a la presente, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de instaurar demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso, y demás normas concordantes vigentes, en contra de i) **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.692.092-0, domiciliada en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles de Puerto Asís, Putumayo. (Manifiesto que no conozco dirección electrónica del consorcio). El consorcio está integrado por: LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.348.018, OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.361, MIREYA MELO RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.827.160 y, la empresa INGELEC S.A.S. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179; ii) contra el señor **OSCAR MELO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.361, domiciliado en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles. Puerto Asís, Putumayo; y en los correos electrónicos contable@omingenieria.com oscar_melo@yahoo.com y oscarmelo@yahoo.com; iii) contra el señor **LEONARDO ROSERO CAMPINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.348.018, domiciliado en la en la Manzana C Casa 15, Los Sauces. Pasto, Nariño; y en los correos electrónicos roseroleo@gmail.com y roseroleo@yahoo.es; iv) contra la señora **MIREYA MELO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.827.160, domiciliada en la Calle 18

No. 29-41, oficina 2020, Zona Centro. Pasto, Nariño; y en el correo electrónico mireyamelor@gmail.com; y v) contra la empresa INGELEC S.A.S. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179, con dirección para notificaciones en la carrera 44A No. 16 A 29, en el barrio Calatrava, Pasto, Nariño y correo electrónico gerencia@ingelec.com.co, para que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados, por las sumas que indicaré en el petitum, y, en su caso, se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE DEMANDANTE:

(i) **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor José Iván Bonilla Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.827 de Bogotá D.C. según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se anexa.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

(i) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificaciones@gha.com.co.

LA PARTE DEMANDADA:

(i) El **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS**, domiciliada en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles, en Puerto Asís, Putumayo, identificada con NIT. 900.692.092-0 y representado por OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.361. Así mismo, está conformado por Leonardo Favio Rosero Campiño, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.348.018, Oscar Oswaldo Melo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.385.361, Mireya Melo

Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.827.160 y, la sociedad INGELEC S.A.S. identificado con NIT No. 814006266-2, representada legalmente por Jaime Eduardo De Portilla Moncayo, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179. Finalmente, manifiesto bajo gravedad juramento que no conozco dirección electrónica del **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS**.

(ii) **LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.348.018, domiciliado en la Manzana C Casa 15, Los Sauces. Pasto, Nariño; y en los correos electrónicos roseroleo@gmail.com y roseroleo@yahoo.es

(iii) **OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.385.361, domiciliado en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles. Puerto Asís, Putumayo; y en los correos electrónicos contable@omingenieria.com oscar_melo@yahoo.com y oscarmelo@yahoo.com

(iv) **MIREYA MELO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.827.160 y domiciliada en la Calle 18 No. 29-41, oficina 2020, Zona Centro. Pasto, Nariño; y en el correo electrónico mireyamelor@gmail.com

(v) **INGELEC S.A.S.** identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por **JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179, con dirección para notificaciones en la carrera 44A No. 16 A 29, en el barrio Calatrava, Pasto, Nariño y correo electrónico gerencia@ingelec.com.co.

II. HECHOS

PRIMERO. El veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014), entre la Gobernación del Putumayo y el Consorcio RS Puerto Asís se suscribió el Contrato de Obra No. 001 de 2013, cuyo objeto fue construir el relleno sanitario del Municipio de Puerto Asís, Putumayo.

SEGUNDO. Dando cumplimiento a lo estipulado en el Contrato de Obra No. 001 de 2013, el Consorcio RS Puerto Asís constituyó la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales que fue instrumentalizada en la Póliza de Cumplimiento Entidades 436- 47-994000025094 a fin de amparar los posibles perjuicios que se pudieran generar con la ejecución de dicho Contrato.

TERCERO. De conformidad, con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, con el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar el reembolso de la suma de dinero que

eventualmente mi procurada tuviera que pagar al Departamento del Putumayo como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Obra No. 001 de 2013; el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez a título personal, firmaron un pagaré en blanco, junto con su respectiva carta de instrucciones, como contragarantía por la eventual afectación de las pólizas y sus anexos en pago de siniestros, mediante el cual se obligaron a devolver los que mi prohijada tuviera que pagar por la materialización de alguno de los riesgos asumidos con el contrato de seguro. El original de dicho Pagaré se encuentra en poder de la ejecutante, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CUARTO. Mediante Fallo No. URF1-0006 del 28 de octubre de 2022, la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República declaró fiscalmente responsable a título de culpa grave al Consorcio RS Puerto Asís, por el daño patrimonial al Estado causado por la pérdida de recursos girados por concepto de anticipos del contrato de obra No. 001 de 2013. En ese mismo fallo, además, se declaró a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como tercero civilmente responsable en virtud de la expedición de la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 436- 47- 994000025094, al encontrar la materialización del riesgo amparado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, el día primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) Aseguradora Solidaria de Colombia efectuó pago por consignación en la cuenta corriente No. 110-050-00119-7 del BANCO POPULAR, a nombre de la DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849), correspondiente al pago del siniestro No. 436-47-2018-3046, que afectó la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 436- 47- 994000025094. Lo anterior, se evidencia con el comprobante de consignación que se encuentra aportado en los documentos adosados a la demanda, que para mayor claridad se ilustra:

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 2210826

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida: 110-050-00119-7 — Cuenta Cte [X] Cuenta Ahorro [ ]

Ciudad: Bogota — Día: 01 — Mes: 03 — Año: 2023

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: Direccion del tesoro Nacional

Nombre usuario del convenio: Aseguradora Solidaria

Nro. Ident: 860524654-6 — Teléfono: 6464330

Referencias Nit/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

Ref. 1: Fiscal # 2018-01355

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida — NIT/C.C del aportante — Año — Mes

Espacio para sello o Timbre

BancoPopular 01/03/23 11:56:07

RC201 RR201_RECAUDOS_NACIONALE

Vr Total: $328,068,849.00

Cuenta: ****1197

No Id Consignante: 8605246546

Cod. Bco.	Nro. Cta. del Cheque	Valor $
1 01	2000 274 622	328.068.849
2		
3		

Total Efectivo $

Cantidad ( ) Total Cheques $ 328.068.849

Total Consignación $ 328.068.849

- CLIENTE -

SEXTO. Conforme lo indica el numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré No. 436P000161, el título valor podría ser diligenciado en el evento en que los firmantes el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez, resultaran deudores por la afectación de pólizas con las cuales se hayan garantizado sus obligaciones contractuales, como ocurrió en el caso de la Póliza Seguro de Cumplimiento Entidades Estatales No. 436- 47- 994000025094, en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. ante el pago del siniestro, como se ilustra a continuación:

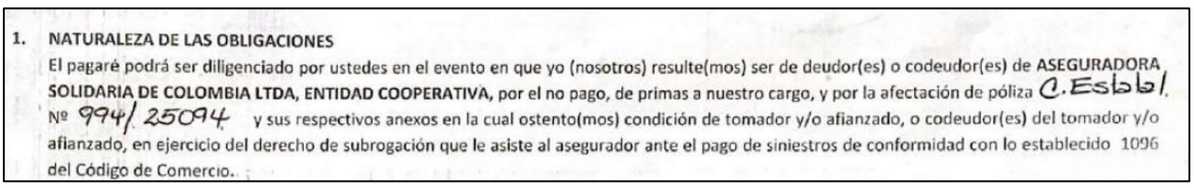

1. **NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES**
El pagaré podrá ser diligenciado por ustedes en el evento en que yo (nosotros) resulte(mos) ser de deudor(es) o codeudor(es) de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, ENTIDAD COOPERATIVA,** por el no pago, de primas a nuestro cargo, y por la afectación de póliza C.Estab1 Nº 994/ 25094 y sus respectivos anexos en la cual ostento(mos) condición de tomador y/o afianzado, o codeudor(es) del tomador y/o afianzado, en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador ante el pago de siniestros de conformidad con lo establecido 1096 del Código de Comercio..

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, el Pagaré No. 436P000161 fue diligenciado, comoquiera que el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez resultaron responsables fiscalmente, y dado que, mediante el pago de la afectación del seguro en la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849), se convirtieron en deudores de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., por ministerio de la ley con base en el Derecho de Subrogación que le asiste al asegurador que paga la indemnización contemplado en el Artículo 1096 del Código de Comercio:

> *"Artículo 1096. Subrogación del Asegurador que paga la indemnización: El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro (...)"*

OCTAVO. En ejercicio de las facultades que le fueran concedidas a mi representada, y en virtud del pago referido en el hecho quinto, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. se hizo acreedora de los hoy ejecutados y por ello procedió a diligenciar el pagaré por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849). El valor anteriormente descrito, corresponde al capital adeudado por la parte ejecutada, de conformidad con las instrucciones plasmadas en la carta de instrucciones suscrita por el otorgante para tal efecto.

NOVENO. La obligación incorporada en el pagaré con espacios en blanco es de naturaleza cambiaria, y, por ende, está revestida de autonomía, siendo regida por las normas del estatuto mercantil, concretamente en los artículos 619 al 631, donde se define el carácter literal y cartular que ostentan los títulos valores.

DÉCIMO: La obligación cambiaria que se está ejecutando se encuentra vencida desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha en que se diligenció el pagaré, tal como se evidencia en el numeral segundo de la respectiva carta de instrucciones. Toda vez que ésta fue la fecha en la que el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez, se convirtieron en deudores de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

DÉCIMO PRIMERO. A la fecha, ni el Consorcio RS Puerto Asís ni los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez han realizado ningún pago, ni siquiera parcial de la obligación cambiaria incorporada en el mencionado título valor que se encuentra en mora desde el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), adeudando por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849), más el valor correspondiente a los respectivos intereses de mora.

DÉCIMO SEGUNDO. Es evidente entonces que la obligación contenida en el Pagaré No. 436P000161 otorgado por el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez consiste en un título ejecutivo al corresponder a una obligación expresa, clara y exigible por las siguientes razones:

a. La obligación es **expresa** por cuanto en el Pagaré No. 436P000161 está explícita la prestación a cargo del Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino Mireya Melo Rodríguez, a favor de mi representada, que corresponde al importe del valor efectivamente pagado.

b. La obligación es **clara**, pues en el título en cuestión permite establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor en caso de afectación del seguro, la cual es dineraria y corresponde a la concurrencia de la suma pagada que para el presente caso corresponde a la de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849).

c. La obligación es **exigible** habida cuenta que emerge la obligación en cabeza del deudor en tanto la compañía haya efectuado el pago del siniestro. Máxime que el pagaré se encuentra diligenciado de acuerdo con lo establecido en la carta de instrucciones, siendo éste exigible sin ninguna formalidad adicional

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los anteriores hechos, al señor Juez le solicito se sirva proferir iguales o parecidas declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, con NIT 860524654-6, y en contra de **CONSORCIO RS PUERTO ASÍS,** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.692.092-0, contra el señor **OSCAR MELO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.385.361, contra el señor **LEONARDO ROSERO CAMPINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.348.018, contra la señora **MIREYA MELO RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.827.160 y contra la empresa **INGELEC S.A.S**. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179, en calidad de integrante del consorcio, por las siguientes sumas de dinero:

1. **POR CONCEPTO DE CAPITAL**, la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849) contenida en el Pagaré No. 436P000161, suscrito por los aquí demandados a favor de Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

2. **POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS**, se le ordene al Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino, Mireya Melo Rodríguez y contra la empresa INGELEC S.A.S. al pago de los intereses moratorios sobre el capital del Pagaré No. 436P000161 indicado en el numeral inmediatamente anterior, liquidados desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha de vencimiento del pagaré, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999) hasta la fecha en que se efectúe el respectivo pago.

3. Por las costas del proceso.

4. Por agencias en derecho.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

V. COMPENTENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente proceso ejecutivo en razón del lugar de cumplimiento de la obligación y por la cuantía que estimo en TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($328.068.849). correspondiente a la suma del capital incorporado el Pagaré No. 436P000161, más los intereses moratorios liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

1.1. Pagaré No. 436P000161 otorgado por Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez.

1.2. Carta de instrucciones del pagaré No. 436P000161, suscrita por el Consorcio RS Puerto Asís y los señores Oscar Melo Rodríguez, Leonardo Rosero Campino y Mireya Melo Rodríguez.

1.3. Comprobante de Pago por valor de trescientos veintiocho millones sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve pesos M/CTE ($328.068.849) a favor del Departamento del Putumayo.

1.4. Póliza de Seguro Cumplimiento Entidades Estatales No. 436- 47- 994000025094 y sus anexos.

1.5. Fallo No. URF1-0006 del 28 de octubre de 2022 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

VII. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Constancia de remisión del otorgamiento del poder y Poder

3. Escritura Pública No. 1764 del 23 de mayo de 2015, Por la cual se confiere Poder General, amplio y suficiente al suscrito para actuar en nombre de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

4. Certificado de vigencia del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados del suscrito.

5. Certificado de existencia y representación legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Cámara de comercio de Bogotá de fecha 7 de febrero de 2025

6. Certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Superintendencia Financiera.

7. Certificado de existencia y representación legal de INGELEC S.A.S. expedido por la Cámara de comercio de Pasto del 18 de febrero de 2025.

8. Derecho de petición y su constancia de radicación que solicita el documento de conformación del CONSORCIO RS PUERTO ASIS.

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibirá notificaciones en la Calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 en la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico para notificaciones notificaciones@solidaria.com.co. El representante legal de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA,** entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 100 No. 9A - 45 Piso 12 en la ciudad de Bogotá y dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co, identificada con NIT 860524654-6, representada legalmente por el doctor José Iván Bonilla Pérez, con dirección electrónica notificaciones@solidaria.com.co según consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Financiera que se anexan.

- Al suscrito en la Carrera 11 A No. 94A -23, Oficina 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

- A los demandados:

a) El demandado Consorcio RS PUERTO ASIS, en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles. Puerto Asís, Putumayo. Manifiesto que no conozco dirección electrónica del consorcio. El consorcio está integrado por: LEONARDO FAVIO ROSERO CAMPIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.348.018, OSCAR OSWALDO MELO RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.361, MIREYA MELO RODRÍGUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.827.160 y, la empresa INGELEC S.A.S. identificado con NIT No 814006266-2, representada legalmente por JAIME EDUARDO DE PORTILLA MONCAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 98.385.179.

b) El demandado Oscar Melo Rodríguez, en la Carrera 35 No. 19-66, Barrio Versalles. Puerto Asís, Putumayo; y en los correos electrónicos contable@omingenieria.com oscar_melo@yahoo.com y oscarmelo@yahoo.com. Se declara bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y electrónicas de notificación, se obtuvieron del Pagaré, así como del Proceso de Responsabilidad Fiscal SAE 2017-01355 en el cual fue proferido fallo por la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

c) El demandado Leonardo Rosero Campino, en la Manzana C Casa 15, Los Sauces. Pasto, Nariño; y en los correos electrónicos roseroleo@gmail.com y roseroleo@yahoo.es. Se declara bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y electrónicas de notificación, se obtuvieron del Pagaré, así como del Proceso de Responsabilidad Fiscal SAE 2017-01355 en el cual fue proferido fallo por la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

d) La demandada Mireya Melo Rodríguez, en la Calle 18 No. 29-41, oficina 2020, Zona Centro. Pasto, Nariño; y en el correo electrónico mireyamelor@gmail.com. Se declara bajo la gravedad de juramento que las direcciones físicas y electrónicas de notificación, se obtuvieron del Pagaré, así como del Proceso de Responsabilidad Fiscal SAE 2017-01355 en el cual fue proferido fallo por la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República.

e) La demandada INGELEC S.A.S. con dirección para notificaciones en la carrera 44A No. 16 A 29, en el barrio Calatrava, Pasto, Nariño y correo electrónico gerencia@ingelec.com.co.

Respetuosamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. Nº 19.395.114 de Bogotá
T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.